

ACUERDO 011/SE/15-01-2021

MEDIANTE EL QUE SE REELIGE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1.- El 21 de enero del 2015, por acuerdo número 010/SE/21-01-2015, el Consejo General de este organismo electoral designó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado De Guerrero.

2.- El 21 de enero del 2016, por acuerdo número 009/SO/21-01-2016, el Consejo General de este organismo electoral, aprueba la propuesta que realiza la Consejera Presidenta para la ratificación del Secretario Ejecutivo, la designación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y para la ratificación de los Jefes de Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar y desarrollar los procesos

electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en términos de la legislación aplicable.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 125, numeral 2 dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

III. Que los artículos 181 párrafo sexto y 188 fracción IV, de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Secretario Ejecutivo, El Secretario Ejecutivo, será nombrado y removido por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales a propuesta del Consejero Presidente, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 200 de la Ley 483. Durará en su encargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez.

IV. Que en cumplimiento a la disposición antes citada mediante acuerdo número 010/SE/21-01-2015, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, designó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designación que comprende del 21 de enero del 2015 al 20 de enero del 2021, habiéndosele expedido el nombramiento correspondiente.

VI. Que tomando en consideración que el próximo 20 de enero del 2021 concluye el periodo por el cual fue nombrado el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, como Secretario Ejecutivo de este instituto y dado que estamos en proceso de las actividades correspondientes a la Primera Etapa del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, la presidencia de este Organismo Electoral, con fundamento en los artículos 181, párrafo sexto, 188, fracción IV y 189, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en relación con el 200 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene a bien proponer la reelección del C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, al cargo de Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para fungir en dicho cargo por un periodo de seis años contados a partir del día 21 de enero de 2021 al 20 de enero de 2027, con base en la experiencia y el desempeño profesional con que cuenta, sobre todo sus

conocimientos en materia electoral, los cuales garantizan capacidad y responsabilidad, que sirven de base para que sea reelecto por el Consejo General como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VII. Que el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Guerrero, con estudios de maestría en Derecho y egresado del Curso de formación de secretarios del Poder Judicial de la Federación y del Curso de Formación Inicial para agentes del Ministerio Público de la Federación. Realizó la Especialidad en Justicia Electoral en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, en el ámbito laboral ha sido Juez Instructor en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, función que además ha desempeñado en los Procesos Electorales Ordinarios de Diputados y Ayuntamientos 2012, y de Gobernador del Estado 2010-2011.

Ha sido líder de proyecto en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, supervisor jurídico en el Instituto Electoral del Estado del Estado de Guerrero y abogado postulante, entre 2005 y 2010. Previamente prestó sus servicios en la administración pública estatal de Guerrero a la cual ingresó como analista técnico en 1989 (Secretaría de Planeación y Presupuesto), siendo el último cargo desempeñado el de administrador, de 1999 a 2005.

Obtuvo la más alta calificación en la evaluación practicada por el CENEVAL a los aspirantes a consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, derivado de los procesos de selección y designación efectuados por el Instituto Nacional Electoral, mediante convocatoria abierta, en los concursos públicos desarrollados en 2014, 2017 y 2018.

Fue designado Consejero Electoral suplente del Consejo General del extinto Instituto Electoral del Estado de Guerrero para el periodo 2012-2016, y Consejero Distrital del mismo organismo, en los Procesos Electorales de Diputados y Ayuntamientos 2008 y 2012 y de Gobernador 2010-2011.

IX.- Que por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecidos en la Sección Tercera, respecto al Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, el artículo 24, numeral 1 de dicho ordenamiento, establece que, para

la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a

menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Asimismo, el artículo 25, numeral 2, establece que, las designaciones de servidores públicos que realicen los OPL deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL.

VIII. Que el ciudadano propuesto para reelección como Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral. Cumple con todos y cada uno de los requisitos en el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establecidos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

III.- Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

IV.- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y

XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

En correspondencia con lo anterior y según consta en el expediente personal que obra en el área de administración, la persona propuesta acredita el cumplimiento de los referidos requisitos de la siguiente manera:

- a) La ciudadanía mexicana, tener más de treinta años al momento de la designación, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, así como la inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con copia de la Credencial para Votar, vigente; se acredita con copia del **acta de nacimiento** y de la **Credencial para Votar con Fotografía** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones; se acredita con la copia del **título y cedula profesional**, así como con las **constancias que acreditan la formación académica, actividades de profesionalización y experiencia laboral**.

- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación; se acredita con el **escrito bajo protesta de decir verdad** de no encontrarse en dichos supuestos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 181 párrafo cuarto y 188 fracción IV, 189 fracción VII de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General de este Instituto, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reelige como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, por un período de seis años, comprendido del 21 de enero de 2021 al 20 de enero de 2027.

SEGUNDO. Tómese protesta de ley al referido servidor público electoral y expídasele el nombramiento correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos y entrará en vigor a partir de la aprobación que haga el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web institucional de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos del artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el 15 de enero del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. AGUSTIN FELICIANO GARCÍA FLORES
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES
SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. MERYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DE FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN ACUERDO 011/SE/15-01-2021, MEDIANTE EL QUE SE REELIGE AL C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ, COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.